



Comunicación

Tribunal Supremo Electoral

1 de 2
ACUERDO N°. 278-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 278-2021



CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, en resolución número SRC-R-261-2021 de fecha 5 de abril de 2021, impuso al señor **HUGO FERNANDO FIGUEROA MORALES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sanarate, departamento de El Progreso, **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA y APERCIBIMIENTO** para que se abstenga de realizar actos que conculquen el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, emitió la resolución identificada en el considerando que precede fundamentado en lo siguiente:

- a) Personal de Inspección General se apersonó a la Subdelegación Municipal de Sanarate, departamento de El Progreso, el 17 de febrero de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales del Subdelegado, señor Hugo Fernando Figueroa Morales; estableciendo que en la fecha indicada se presentó a sus labores a las siete horas con dieciocho minutos (7:18), omitió marcar la hora de ingreso y egreso a sus actividades y la no portación del gafete que lo identifica como empleado del Tribunal Supremo Electoral, extremos que se documentaron en acta administrativa suscrita en la fecha referida;
- b) Inspección General emitió el informe número 6-2021 de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el cual se informa lo sucedido y se formulan los cargos;
- c) El 18 de marzo de 2021, la Dirección del Registro de Ciudadanos, para garantizar el derecho de defensa del trabajador, en resolución SRC-R-196-2021, le confirió audiencia escrita por 24 horas más 2 días por el término de la distancia, la cual fue notificada al mencionado trabajador el 24 del mes y año indicados, quien evacuó la misma;
- d) La omisión referida hace incurrir al trabajador **HUGO FERNANDO FIGUEROA MORALES**, en la comisión de una falta grave, no obstante ello, a juicio de esa Dirección existen atenuantes que no pueden pasar inadvertidos, como lo son el historial laboral del trabajador en el que se advierte ausencia de sanciones, el tiempo de laborar para la Institución y el haber acreditado especialmente la cantidad de inscripciones y actualizaciones, en un lapso relativamente corto, por haber disfrutado de su período vacacional;
- e) Esa Dirección arribó a la conclusión que es procedente sancionar al Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sanarate, departamento de El Progreso, señor **HUGO FERNANDO FIGUEROA MORALES**, por infringir las disposiciones reglamentarias de carácter laboral, específicamente lo contemplado en el artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO

Que el inciso e) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dispone que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos, sancionar a los empleados de ese Registro y el artículo 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, preceptúa que salvo la amonestación verbal, todas las medidas disciplinarias deben hacerse constar por medio de Acuerdo emitido por el Tribunal;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: citados, 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 156, 168 y 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 1, 2, 3, 9, 13, 81 literal b) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 172-86 y sus reformas); 57 y 58 inciso B) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la sanción disciplinaria, impuesta por el Director General del Registro de Ciudadanos, al señor **HUGO FERNANDO FIGUEROA MORALES**, Subdelegado II Municipal del Registro de Ciudadanos en Sanarate, departamento de El Progreso, consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** y **APERIBIMIENTO** para que se abstenga de realizar actos que conculquen el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de agosto de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE:

Dr. Ramulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Presidente



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Dra. Blanca Odilia Alvarado Guerra
Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

Voto razonado
Presidente

